Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5295, de fecha 2015/06/10.

Aprobación	2023/04/28
Publicación	2023/06/21
Vigencia	2023/06/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6203 “Tierra y Libertad”

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 43, 44 Y 63, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 108, 110, 115, FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5105, alcance, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, la cual tenía, entre otros, los objetivos de establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, atender, garantizar, impulsar y propiciar el ejercicio efectivo y constante de los derechos de las víctimas mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Posteriormente, con fechas 03 de mayo de 2013 y 03 de enero del 2017 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones de la citada Ley General, empero por la temporalidad debe hacerse una puntualización en el segundo de esos procesos de reforma, que tuvo por objeto incluso, ajustarse a la reforma constitucional publicada el 25 de julio de 2016 por la que se adicionó la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Federal para establecer como facultad del Congreso de la Unión:

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Así, entre los aspectos que se abordaron en la reforma a la Ley General se encuentran el buscar dar mayor agilidad a la atención a las víctimas, facilitar el procedimiento para la reparación del daño, se establece el apoyo y la atención en aquellos casos en que las víctimas del fuero común no son atendidas, se recoge el derecho de las víctimas para acceder a peritajes independientes, se contiene la protección especial a personas que han sido desplazadas a causa de un hecho victimizante, se fortalece la figura del asesor jurídico, se obliga a las entidades federativas que aún no contaran con ella a integrar su Comisión de Atención a Víctimas, se introduce el concepto de interés superior de la niñez y se modifica la estructura de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, para transformarse de un órgano colegiado a una institución con una persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Es así que la dinámica actual que impera dentro de la administración pública estatal, requiere de adecuaciones que faciliten a las entidades públicas responder a la sociedad con el dinamismo necesario, que ayude a dar cumplimiento a los logros y objetivos que se plantean por parte de la presente Administración, destacando que mediante Decreto número Dos Mil Doscientos Cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5545, del 31 de octubre del 2017, la ley fue reformada de manera integral, incluyendo su denominación, para ser denominada como Ley de Víctimas del Estado de Morelos, bajo tal consideración es menester señalar que la disposición transitoria novena del ordenamiento jurídico en comento, se estableció la necesidad de efectuar la actualización de diversas normas de carácter reglamentario y administrativo que atienda a la responsabilidad que se encuentran los servidores públicos otorgándose un plazo de 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

Por ello, derivado de un análisis a la actual estructura de la Comisión Ejecutiva Estatal resulta oportuno realizar diversos cambios, en el Estatuto Orgánico actual de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5295, de fecha 10 de junio de 2015, aún se contempla la existencia de un consejo quien asumía responsabilidades actuales que hoy en día se desahogan en la figura de la titular de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Victimas, así como en la Secretaría Técnica y de Enlace, esto sin menoscabo de las necesidades de fortalecimiento de la capacidad instalada para el cumplimiento de sus atribuciones, como es la creación de la Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, la

cual este integrada por asesores jurídicos estatales de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, en términos de los artículos 139 y 140 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, aunado al hecho que su estructura aprobada y al tabulador de sueldos aún contempla a consejeros y coordinador, ya no atiende a las denominaciones vigentes de la ley y la realidad material que impera en la actualidad; en ese contexto es necesario que se cuente con las áreas administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, por lo que es necesario reforzar de manera integral a la estructura y con ello asegurar los derechos de las víctimas y las personas receptoras de violencia familiar y víctimas de delitos sexuales, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos, y demás grupos vulnerables destacando que tales obligaciones emanan de los artículos 42 y 165 de la Ley General de Víctimas, reformada mediante decreto publicado el 03 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante señalar que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente estatuto cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, al encontrarse plenamente vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, segunda sección, el 16 de abril de 2019, en su Eje Rector 1 fundamenta una estrategia de paz para la seguridad de las y los morelenses, cuyas líneas de acción se enfocan a impulsar las políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social. En ese contexto, dicho objetivo estratégico se centra en brindar protección especial a las víctimas u ofendidos del delito y violaciones a derechos humanos, para que sea resarcido el daño moral y material sufrido, en consecuencia del hecho victimizante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente estatuto orgánico es de observancia general y tiene por objeto establecer la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de su objeto de creación.

Artículo 2. Para los efectos del presente estatuto se entenderá por:

I. Asesoría jurídica de atención a víctimas, a la asesoría jurídica de atención a víctimas del estado de Morelos;
II. Comisión Ejecutiva Estatal, a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
III. CIE, al Comité Interdisciplinario Evaluador;
IV. Comité Técnico, al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos;
V. Comisaría Pública, a la Unidad Administrativa representada por la persona titular del Órgano Interno de Control, designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
VI. Estatuto orgánico, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
VII. Junta, a la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;
VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
IX. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
X. Ley General, a la Ley General de Víctimas;
XI. Registro Estatal de Víctimas, al mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional creado por la Ley General de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas, en términos del artículo 124 de esta Ley;

XII. Reglamento de la ley, al Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
XIII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;
XIV. Sistema, al Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
XV. Unidades administrativas, oficina de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, la Secretaría Técnica y de enlace, y los demás titulares de las unidades administrativas que se contemplan en el estatuto.

Artículo 3. Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, creada como un organismo público descentralizado de la Administración pública estatal, sectorizado por acuerdo del Gobernador del estado de Morelos a la Secretaría de Gobierno; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan.

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva Estatal se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Víctimas, al Reglamento de la Ley, así como a los ordenamientos legales y administrativos que resulten aplicables.

Asimismo, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en la Ley Orgánica, los programas sectoriales, y el presupuesto, así como lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Comisión Ejecutiva Estatal además de las atribuciones que le concede la Ley del Víctimas y el reglamento de la ley, tendrá las siguientes:

I. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de vida de las víctimas mediante la asistencia y/o la reparación integral, proporcionando acompañamiento ante instituciones públicas para la atención en salud, educación y asistencia social;
II. Realizar las acciones necesarias para que las víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos tengan acceso a la atención, asistencia y protección, en términos de la ley, sin perjuicio de las acciones que se realicen de conformidad

con las normas aplicables, con los convenios de coordinación que se celebren al efecto o los acuerdos que se adopten en el seno del Sistema;
III. Administrar de manera eficiente, transparente y eficaz los recursos humanos, materiales y financieros, con apego a las disposiciones estatales aplicables;
IV. Informar a la Junta de Gobierno, los programas, proyectos o campañas que beneficien a las víctimas;
V. Efectuar la difusión de las acciones, campañas, programas y proyectos implementados, a efecto de que las víctimas tengan debido conocimiento de los mismos; y,
VI. Ejercer las funciones y facultades que le encomienda la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Para la atención, trámite, resolución y despacho de las atribuciones de su competencia, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal que será designada en términos del artículo 118 de la Ley de Víctimas, la cual deberá percibir un emolumento no menor al de coordinador nivel 105 categoría A; asimismo dispondrá del personal necesario para el desempeño de sus funciones atendiendo a la estructura orgánica y manuales administrativos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.

De igual manera, administrará sus ingresos en los términos que se fijen en el presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 7. La interpretación de las disposiciones de este estatuto, así como las cuestiones no previstas en él, se someterán a la Junta de Gobierno y se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Ejecutiva Estatal contará con:

I. Una Junta de Gobierno;
II. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;

III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica;
IV. Comité de Transparencia;
V. Subcomité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal;
VI. Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva Estatal; y,
VII. Los demás órganos que se determinen de acuerdo con la normatividad vigente.

Además, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con los órganos de apoyo que resulten necesarios para su funcionamiento, cuya organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones se regirán en lo conducente por los lineamientos de la materia y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. La Comisión Ejecutiva contará para la atención, planeación, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Técnica y de Enlace;
II. Unidad de Asistencia, Atención y Vinculación;
III. Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad; y,
IV. Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas.

La persona titular de la Secretaría Técnica y de Enlace, así como la de Asistencia, Atención y Vinculación y la de Reparación Integral y Derecho a la Verdad y Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas se encuentran adscritas a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 10. Las unidades administrativas se integran por las personas titulares de la unidades administrativas respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y cumplimiento de sus atribuciones, establecidas en el presente estatuto, con base en la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada para ello; siendo sus funciones normadas por los manuales administrativos, lineamientos, políticas, programas y demás normativas aplicables que para tal efecto autorice la Junta de Gobierno.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la Comisión Ejecutiva Estatal y se integra en la forma y los términos señalados en la Ley de Víctimas.

Artículo 12. Además de las constituidas en la Ley Orgánica, la Ley de Víctimas y el reglamento de la ley, la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento de la Ley de Víctimas y otros ordenamientos e instrumentos jurídicos que resulten necesarios, elaborados por la Comisión Ejecutiva Estatal, así como sus reformas y adiciones;
II. Aprobar las disposiciones normativas que la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal someta a su consideración;
III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva Estatal que proponga la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
IV. Recibir informes periódicos de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo con la Ley Estatal de Víctimas;
V. Emitir las recomendaciones pertinentes sobre los informes periódicos que presente la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento;
VI. Aprobar y en su caso proponer acciones que sean necesarias para la buena administración de la Comisión Ejecutiva Estatal;
VII. Establecer las bases de la estructura orgánica, manuales administrativos, además, de aprobar su estatuto orgánico y sus modificaciones; y,
VIII. Las demás atribuciones que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 13. Los representantes designados por los integrantes de la Junta de Gobierno, deberán actuar con las mismas facultades que el integrante propietario, quienes deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia necesaria para el desempeño de la responsabilidad encomendada, así como con capacidad para la toma de decisiones, por lo que el sentido de su voto para acuerdos y resoluciones serán responsabilidad de los representantes que acudan, debiendo informar lo conducente a los integrantes propietarios o a quien corresponda.

El desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno se llevará acabo de conformidad con el instrumento jurídico emitido por el titular del Poder Ejecutivo,

que rija la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

SECCIÓN II
ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 14. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal será nombrada conforme lo establece la Ley de Víctimas y demás normativa aplicable.

Artículo 15. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, además de las previstas en la Ley Orgánica, la Ley de Víctimas y el reglamento de la ley, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría para el logro de los objetivos de la Ley de Víctimas y su reglamento dentro del ámbito de su competencia;
II. Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos físicos y electrónicos de la Comisión Ejecutiva Estatal, relativos a su competencia y atribuciones, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales o administrativas y en general, ante cualquier autoridad, a excepción de los que por naturaleza de la unidad administrativa se faculte para ello o corresponda al titular de la misma;
III. Establecer relaciones de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común relacionados con el objeto de la Comisión Ejecutiva Estatal;
IV. Nombrar a los servidores públicos atendiendo a la estructura orgánica autorizada por la Junta de Gobierno;
V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
VI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación, reforma o la abrogación de normas jurídicas que requiera la Comisión Ejecutiva Estatal;
VII. Representar a la Comisión Ejecutiva Estatal ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso

dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
VIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, conforme a la normativa aplicable, para salvaguardar los intereses de la misma;
IX. Para el mejor desempeño y desarrollo de sus actividades, la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal podrá delegar sus facultades en las servidoras y servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de las señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del presente artículo; y,
X. Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 16. Las personas titulares de las unidades administrativas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Administrar y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, a su cargo;
II. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
IV. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
V. Cumplir en el desempeño de su empleo con los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad;
VI. Elaborar los programas de la unidad administrativa a su cargo, así como vigilar la ejecución de los mismos;
VII. Revisar, validar, rubricar y firmar los contratos, convenios, acuerdos, dictámenes y demás en materia de su competencia, suscritos por la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
VIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;

IX. Elaborar y actualizar los manuales administrativos de la unidad administrativa a su cargo, a fin de someterlo a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
X. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
XI. Acordar con la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;
XII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, proyectos y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;
XIII. Proponer actualizaciones y ajustes a la normativa vigente relacionada con su ámbito de competencia;
XIV. Participar en los órganos colegiados con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas administrativas aplicables, y la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
XV. Atender oportunamente las obligaciones derivadas en la normativa en materia de transparencia, datos personales y acceso a la información;
XVI. Resguardar los documentos y expedientes que se generen por motivo de sus funciones;
XVII. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal la realización de estudios sobre temáticas específicas que impacten en el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos;
XVIII. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal los programas, lineamientos, protocolos y/o políticas públicas de atención a las víctimas de un delito o violación a sus derechos humanos;
XIX. Coordinar el seguimiento a los acuerdos, actividades y compromisos delegados por la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal en materia de su competencia;
XX. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos de expedientes y certificaciones relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades le corresponda;
XXI. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal el ingreso, licencias y promoción del personal del área a su cargo; y,
XXII. Las demás que señale la normativa aplicable o les sean delegadas expresamente.

SECCIÓN III
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica y de Enlace, las siguientes:

I. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y compromisos adoptados por la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal y en su caso documentar los resultados de los programas realizados por la Comisión Ejecutiva Estatal;
II. Integrar los programas, lineamientos, protocolos y/o políticas públicas de atención a las víctimas de un delito o violación a sus derechos humanos, que en su caso propongan las demás unidades administrativas;
III. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, las directivas financieras de los programas en general y específicos que ayuden a cumplir los objetivos de la Comisión Ejecutiva Estatal;
IV. Proponer acciones, procedimientos y programas que beneficien la atención a víctimas, con base en los ordenamientos legales aplicables;
V. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, el anteproyecto anual del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión Ejecutiva Estatal y una vez autorizado realizar su seguimiento;
VI. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal del ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros;
VII. Supervisar y validar los recursos aprobados de la Comisión Ejecutiva Estatal; así como proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, las adecuaciones presupuestales necesarias;
VIII. Validar las solicitudes de las transferencias bancarias de la Comisión Ejecutiva Estatal que operativa y normativamente deban generarse y presentarlas a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal para su autorización;
IX. Proponer a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, en coordinación con los titulares de la Unidades Administrativas, los asuntos que deban ser tratados en la Junta de Gobierno;
X. Administrar el capital humano, estableciendo los lineamientos necesarios para llevar a cabo los movimientos de personal;

XI. Desarrollar los programas de servicio social y prácticas profesionales en la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo con el marco normativo;
XII. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y someterlo a consideración de la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal y aprobación de la Junta de Gobierno;
XIII. Proponer y dar seguimiento a la elaboración de propuestas de acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos dentro del ámbito de su competencia que sean sometidos a firma de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
XIV. Administrar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Comisión Ejecutiva Estatal, mediante el sistema de control respectivo;
XV. Integrar el programa anual de capacitación para el personal de la Comisión Ejecutiva Estatal y una vez aprobado dar el seguimiento correspondiente;
XVI. Dar seguimiento a los resultados de los Programas específicos de Atención a Víctimas del Delito y Violación a los Derechos Humanos, para conocer los índices de cumplimiento en relación con los objetivos, estrategias y las metas programadas;
XVII. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de la normativa aplicable;
XVIII. Administrar la información que generen los comités especializados a los que se refiere la Ley y los que apruebe la Junta de Gobierno;
XIX. Fungir como enlace administrativo con el área correspondiente de la Secretaría adscrita;
XX. Fungir como enlace institucional con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública y con los municipios, para el cumplimiento de la Ley;
XXI. Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las secretarías, dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal en materia de gobierno en red, innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos;
XXII. Aprobar los registros de contabilidad y generar los reportes correspondientes para la integración de la cuenta pública;
XXIII. Fungir como enlace y en su caso realizar las gestiones necesarias de las tecnologías de la información y comunicaciones, para asegurar la operatividad de la Comisión Ejecutiva Estatal; y,

XXIV. Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la Secretaría Técnica y de Enlace, y las que le designe la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 18. Son atribuciones de la persona titular de la Unidad de Asistencia, Atención y Vinculación, las siguientes:

I. Supervisar el eficiente funcionamiento del Registro Estatal de Víctimas;
II. Supervisar que las personas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas se les realicen los estudios de trabajo social y la emisión de opiniones técnicas;
III. Supervisar la atención de primer contacto a toda persona que así lo solicite, y que esta sea digna, con enfoque victimal y de derechos humanos;
IV. Establecer los medios de enlace institucional, a fin de garantizar a las víctimas del delito y violación a sus derechos humanos, la atención óptima, oportuna e integral que requieran;
V. Otorgar atención y asistencia integral a las víctimas directas e indirectas del delito o violación a derechos humanos, por sí o a través de las secretarías, dependencias o entidades competentes;
VI. Garantizar los derechos de las víctimas proporcionando una adecuada atención social, psicológica, legal y de acompañamiento que coadyuve en su pronta recuperación e integración a su núcleo familiar y social;
VII. Proporcionar acompañamiento a la víctima ante instituciones públicas, a fin de ejercer sus derechos y gestionar servicios de atención según corresponda;
VIII. Supervisar la debida canalización de las víctimas a las instituciones encargadas de proporcionar atención social, jurídica, educativa, médica, psicológica y de empleo;
IX. Planear, coordinar y supervisar que se otorgue a las víctimas de un delito o violación a los derechos humanos, los servicios sociales suficientes de protección, apoyo y seguimiento con base en la Ley;
X. Proponer las metas, acciones, presupuesto, indicadores y demás necesarios para la elaboración del Programa de Atención en la materia de su competencia;
XI. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos de intervención a víctimas en situación de riesgo social;
XII. Coordinar acciones con organismos e instituciones públicas y/o privadas, que beneficien los programas de atención y asistencia, en colaboración de las demás unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XIII. Organizar, integrar y dar seguimiento a los expedientes que sean turnados a la Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad;
XIV. Elaborar e implementar la política general, para el Registro Estatal de Víctimas en concordancia con lo establecido con la normatividad vigente;
XV. Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la Unidad de Asistencia, Atención y Vinculación y las que le asigne la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 19. Son atribuciones de la persona titular de la Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad, las siguientes:

I. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y medidas que contribuyan a garantizar la Reparación Integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos;
II. Fungir como integrante del CIE y participar en la aprobación de la procedencia de las medidas de ayuda y asistencia y la reparación integral;
III. Garantizar las medidas que faciliten a las víctimas el ejercicio del derecho a la verdad;
IV. Coordinar la atención de personas en situación de víctimas, canalizadas por la Unidad de Asistencia, Atención y Vinculación, brindando asesoría, acompañamiento y seguimiento a los diferentes casos de víctimas;
V. Garantizar que se brinde atención especializada que responda a las particularidades y mayor situación de vulnerabilidad de las víctimas en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros;
VI. Supervisar el análisis de los documentos adjuntos a las solicitudes de medidas de ayuda y asistencia y de reparaciones integrales, para la completa y correcta integración de los expedientes de las víctimas solicitantes;
VII. Garantizar el otorgamiento de medidas de ayuda y asistencia de manera oportuna y priorizando los casos de urgencia y de mayor vulnerabilidad;
VIII. Supervisar la comprobación de las medidas de ayuda y asistencia que se otorguen de manera anticipada;
IX. Coordinar la elaboración de los proyectos de dictamen y programas individuales de reparación integral que se presenten a la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal; así como llevar a cabo su ejecución y seguimiento;
X. Fungir como secretario técnico del Comité Técnico, ejerciendo todas la funciones y obligaciones inherentes, como la convocatoria a las sesiones

ordinarias y extraordinarias, considerando las actividades previas y asuntos que se someterán a votación en cada sesión;
XI. Coordinar los trámites necesarios ante la institución fiduciaria del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, para el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité Técnico y garantizar la oportuna dispersión de recursos a las víctimas;
XII. Supervisar que se notifiquen los resolutivos de dictámenes de medidas de ayuda, asistencia y de reparación integral a las víctimas beneficiarias, a las autoridades que emitieron la sentencia o recomendación y a las dependencias que se encargarán de dar cumplimiento a las medidas de reparación integral; así como actualizar la información en el Registro Estatal de Víctimas;
XIII. Ejercer el derecho de repetición hacia las autoridades, así como a los sentenciados en términos de la Ley de Víctimas;
XIV. Participar en la administración y operación del Fideicomiso Público al que se refiere el artículo 143 de la Ley de Víctimas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y con base en lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;
XV. Coordinar la formulación del proyecto anual del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos y la gestión de los recursos;
XVI. Garantizar que los recursos designados para el Fondo, sean transferidos a la cuenta del Fideicomiso;
XVII. Coordinar la gestión de liberación de recursos y la comprobación de las aplicaciones patrimoniales del Fondo por solicitud de liberación de recursos, ejercicio fiscal y sesión de Comité Técnico;
XVIII. Supervisar la atención de auditorías que se realicen al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos;
XIX. Implementar medidas de reparación simbólica, mediante la organización, ejecución y seguimiento de eventos para las víctimas; y,
XX. Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad o que le designe la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 20. Son atribuciones de la persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, las siguientes:

I. Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en asuntos del fuero local, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en la Ley de Víctimas, Ley General, Tratados Internacionales y demás normativa aplicable;
II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero local, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;
III. Seleccionar, en coordinación con la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, así como capacitarlos;
IV. Designar a la Unidad Investigadora del Ministerio Público del Estado de Morelos, que corresponda a un Asesor Jurídico Estatal y al personal de auxilio necesario;
V. Proponer a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas;
VI. Emitir opinión jurídica en caso de ser necesario respecto de los puntos que se sometan en el orden del día de las sesiones de la Junta Gobierno o bien, con el fin de que la persona titular de la comisión ejecutiva estatal tenga elementos para emitir su voto sobre los asuntos propuestos;
VII. Sustanciar los procedimientos instaurados por las víctimas directas o indirectas ante esta Comisión Ejecutiva Estatal, para su reparación integral, derivados de las recomendaciones emitidas por los organismos públicos defensores de derechos humanos, o bien, los derivados de las sentencias del órgano jurisdiccional competente;
VIII. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga cada asesor jurídico, con objeto de preparar el informe correspondiente, así como para elaborar el informe anual de labores de la Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas;
IX. Solicitar la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones a las dependencias y entidades competentes, y a las autoridades que integran el Sistema;
X. Solicitar las medidas cautelares y de protección ante las autoridades competentes en los casos en que la vida, libertad, integridad física o psicológica de las víctimas se encuentre en riesgo inminente;
XI. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal en los juicios en que sea parte, cuando versen sobre asuntos de su competencia;

XII. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdón ante el Ministerio Público o las autoridades competentes; así como coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación o de las averiguaciones previas y en general, todo trámite derivado de los procesos penales que afecten a la Comisión Ejecutiva Estatal y en los que ésta tenga interés jurídico;
XIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los asuntos del orden jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal; y,
XIV. Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas y las que le designe la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

SECCIÓN IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21. El Órgano Interno de Control de la Comisión Ejecutiva Estatal estará integrado por la persona Titular de la Comisaría Pública, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

A la persona titular de la Comisaría Pública le corresponden las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

SECCIÓN V
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 22. Se entenderán como los órganos de apoyo aquellos que conforme a la normativa sirvan de apoyo para el cumplimiento de los fines de la Comisión Ejecutiva Estatal, se integrarán de acuerdo al instrumento de creación respectivo y sus sesiones se desarrollarán de conformidad con el instrumento jurídico emitido por el titular del Poder Ejecutivo, que rija la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos y demás normativa aplicable.

La calidad de integrante de los órganos de apoyo, así como las labores de presidente y secretario técnico son honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción económica, emolumentos, retribución o compensación alguna por el desempeño de sus

funciones o su asistencia a las sesiones; salvo disposición legal expresa, que no contravenga lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECCIÓN VI
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 23.- El Comité de Transparencia tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública, integrado de conformidad con lo establecido con la normativa aplicable.

Artículo 24.- El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones de manera enunciativa más no limitativa siguientes:

I. Exhortar a las unidades administrativas a colaborar con la Unidad de Transparencia en la entrega de la información para atender las solicitudes de información pública;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como también ampliar el plazo de reserva;
III. Confirmar o modificar la desclasificación de la información a propuesta de los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal; y,
IV. En general, aquellas establecidas en la ley de la materia.

Artículo 25.- La persona que funja como secretario técnico del Comité de Transparencia será designada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN VII
DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 26. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su reglamento, el Subcomité de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Secretaría Técnica y de Enlace o su equivalente, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. Representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el secretario ejecutivo; y,
IV. Dos vocales, que serán designados permanentemente por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Los integrantes del Subcomité tendrán derecho a voz y voto.

Además, formarán parte del Subcomité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal, el Titular del Órgano Interno de Control y demás personal designado por la persona que presida el Subcomité, como invitados permanentes con derecho a voz.

Artículo 27. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su reglamento y demás normativa aplicable.

SECCIÓN VIII
DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 28. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Víctimas y su reglamento, el CIE se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Unidad de Asistencia Atención y Vinculación, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. Dos vocales, que la persona titular de la Unidad de Asistencia Atención y Vinculación designará de manera permanente; y,
IV. Un vocal, que la persona titular de la Unidad de Reparación Integral y Derecho a la Verdad, designará de manera permanente.

Los integrantes del Subcomité tendrán derecho a voz y voto.

Además, formará parte del CIE la persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, como invitado permanente con derecho a voz.

CAPÍTULO III
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 29. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, serán cubiertas por la persona que para tal efecto designe la titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Las ausencias mayores a noventa días, así como la ausencia definitiva, la persona titular del Ejecutivo Estatal, designará al encargado de despacho hasta en tanto se realice el procedimiento que establece el artículo 118 de la Ley de Víctimas.

Artículo 30. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Artículo 31. Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca temporalmente de titular, la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la servidora o servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado de despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva; pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere

mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Comisión Ejecutiva Estatal en términos de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IV
RELACIONES LABORALES

Artículo 32. Las relaciones laborales entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 33. Las violaciones a los preceptos del presente estatuto y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 34. La responsabilidad administrativa a las que están sujetos las personas servidoras públicas, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto con la normativa aplicable.

Artículo 35. Las servidoras y servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal participarán en las comisiones y formarán parte de los comités que así determine la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente estatuto entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5295, de fecha 10 de junio de 2015, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente estatuto.

TERCERA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente estatuto, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá actualizar sus manuales administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Inscríbase el presente estatuto en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Víctimas y demás normativa aplicable.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. JOSÉ ISRAEL CALDERÓN REYES
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
LIC. LUIS ORTIZ SALGADO
DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO E INTEGRANTE DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO.
LIC. JOSÉ DIEGO ESPINOZA SÁNCHEZ
EN REPRESENTACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

LIC. GABRIEL BOTELLO URIBE
COMISARIO PÚBLICO EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.
LIC. PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ
COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
RÚBRICAS.

Aprobación	2023/04/28
Publicación	2023/06/21
Vigencia	2023/06/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6203 “Tierra y Libertad”